

“2014, Año de Octavio Paz”

OFICIO No. CGJC/1/OR/283/2014

México, D.F. a 14 de mayo de 2014

LIC. ALEJANDRO CHACÓN DOMÍNGUEZ
ADMINISTRADOR GENERAL DE ADUANAS

Av. Hidalgo, número 77

Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc

Código Postal 06300, México, Distrito Federal.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17 bis, fracciones II y VI, 194, 194 bis, 368, 369, 371, 376 y 378 de la Ley General de Salud; 82, 131, 145, 190-bis 1, 190-bis 2, 190-bis 3, 190-bis 4, 190-bis 5, 190 Bis 6 y 193 del Reglamento de Insumos para la salud; 2 literal C, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3, fracción I, incisos b, l y p, 4, fracción II, inciso g, 11, fracción VI y 18, fracción XVI del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; a través del presente tengo a bien dirigir a la Administración General a su digno cargo, la siguiente información inherente al control sanitario que sobre las materias de su competencia ejerce este órgano desconcentrado.

Derivado de la publicación el 24 de febrero del 2005 en el Diario Oficial de la Federación de la modificación al artículo 376 de la Ley General de Salud, se creó la figura jurídica de prórroga de registros sanitarios, es decir, que a partir de esa fecha los registros que se emitieran por parte de esta autoridad, tendrán una vigencia de 5 años y deberán solicitar su prórroga de conformidad con los requisitos y plazos que se establecieron en las disposiciones secundarias.

En ese sentido y adicional a los requisitos técnicos que se preveen en las diversas disposiciones aplicables, el artículo 190-bis 6 del Reglamento de Insumos para la Salud, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 190 Bis 6. Las solicitudes de prórroga previstas en los artículos 190 Bis 1, 190 Bis 2, 190 Bis 3 y 190 Bis 4 **deberán presentarse a más tardar ciento cincuenta días naturales antes de la fecha en que concluya la vigencia del registro correspondiente.**

...

Por lo anterior los registros sanitarios con vigencia determinada, sometidos a prórroga en tiempo y forma conforme a la Ley General de Salud y al Reglamento de Insumos para la Salud, es decir por lo menos con 150 días previos a su vencimiento, deberán entenderse como registros vigentes hasta en tanto esta Comisión Federal no se pronuncie respecto a la solicitud de prórroga de registro sanitario, mediante resolución que otorgue o niegue la misma.

Finalmente, no omito mencionar que en caso de que esta autoridad sanitaria resuelva de manera desfavorable para el solicitante, el trámite de prórroga de registro sanitario, los permisos de importación que se emitan al amparo del mismo quedarán sin efectos legales.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
EL COORDINADOR GENERAL JURÍDICO Y CONSULTIVO

LIC. LEONARDO MENES SOLIS

C.c.p. Dr. Juan Carlos Gallaga Solórzano.- Comisionado de Autorización Sanitario. Para su conocimiento.
Q. en A. Maribel Bernal Saldivar.- Directora Ejecutiva de Autorizaciones de Comercio Internacional y de la Publicidad. Mismo fin.
Lic. David Baca Grande.- Director Ejecutivo de Operación Internacional. Mismo fin.

REF: 2028
LRMAIHG